

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Banda Ancha, S. de R.L. de C.V. a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado el 20 de abril de 2018, a favor de Fibracell Óptica, S. de R.L. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Concesión. El 27 de mayo de 2013, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) otorgó a favor de Banda Ancha, S. de R.L. de C.V. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para prestar el servicio de televisión restringida en las localidades de Cancún, Municipio de Benito Juárez; Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad; Cozumel, Municipio de Cozumel e Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Servicio Adicional. El 12 de diciembre de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/2577/2016, la entonces Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto autorizó a Banda Ancha, S. de R.L. de C.V., la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos, como adicional al servicio comprendido en la Concesión.

Sexto.- Transición a la Concesión Única para Uso Comercial. El 20 de abril de 2018, el Instituto otorgó a Banda Ancha, S. de R.L. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, derivado de la solicitud de transición al nuevo régimen de concesionamiento, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 27 de mayo de 2013, con el que actualmente

presta los servicios de televisión restringida y acceso a internet, en las localidades de Zapopan, Municipio de Zapopan; El Salto, Municipio de El Salto y Ocotlán, Municipio de Ocotlán, en el Estado de Jalisco; así como el servicio de transmisión bidireccional de datos en las localidades de Cancún, Municipio de Benito Juárez; Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Cozumel, Municipio de Cozumel e Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo (Concesión).

Séptimo.- Solicitud de Cesión de Derechos. El 23 de mayo de 2022, Banda Ancha, S. de R.L. de C.V. presentó ante el Instituto escrito mediante el cual solicitó la autorización para ceder los derechos y obligaciones de la Concesión, a favor de Fibracell Óptica, S. de R.L. de C.V. (Solicitud de Cesión de Derechos).

Posteriormente, el 1 de agosto de 2022, Banda Ancha, S. de R.L. de C.V. presentó ante el Instituto información adicional a la Solicitud de Cesión de Derechos, en respuesta al requerimiento de información realizado mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/796/2022.

Octavo.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1067/2022, notificado el 11 de agosto de 2022, vía correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Noveno.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/2509/2022, notificado el 12 de agosto de 2022 a través de correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

Décimo.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 6 de septiembre de 2022, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/377/2022 notificado vía correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso,

aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Adicionalmente, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuyo caso se notificará al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica que no será vinculante y deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6, fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33, fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos.

Segundo.- Marco legal aplicable. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos de un título de

concesión en materia de telecomunicaciones se encuentra contenida en lo establecido por la Constitución y la Ley.

En efecto, el artículo 28, párrafo decimoséptimo de la Constitución señala que corresponde al Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual notificará al Secretario del ramo, previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.

Por otro lado, el artículo 110 de la Ley establece lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”.

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa, son los siguientes:

- i. Que el título de concesión esté vigente;
- ii. Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
- iii. Que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión;
- iv. En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente;
- v. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, y
- vi. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28, párrafo decimoséptimo de la Constitución, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se considera que éste se encuentra satisfecho ya que el título que nos ocupa, en su Condición 5. "*Vigencia de la Concesión*", señala que tiene una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 27 de mayo de 2013, por lo que se concluye que, a la fecha de la presente Resolución, la Concesión continúa vigente.

Ahora bien, en relación con el segundo requisito de procedencia, destaca que con el escrito presentado el 1 de agosto de 2022, Banda Ancha, S. de R.L. de C.V. incluyó el documento con el que Fibracell Óptica, S. de R.L. de C.V. se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Por otra parte, en referencia al tercer requisito de procedencia correspondiente a que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del título de concesión, éste se considera satisfecho, toda vez que la concesión señalada en el Antecedente Primero de la presente Resolución fue otorgada el 27 de mayo de 2013 y transitada por el Instituto al régimen de concesión única para uso comercial el 20 de abril de 2018, mientras que la Solicitud de Cesión de Derechos fue ingresada al Instituto el 23 de mayo de 2022, por lo que se concluye que ha transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) años entre el otorgamiento de dicho título de concesión y la Solicitud de Cesión de Derechos.

Respecto al cuarto requisito de procedencia, de los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley se desprende que en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

En relación con lo anterior, se observa que Fibracell Óptica, S. de R.L. de C.V., a la fecha de la presente Resolución, por una parte, no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión y, por la otra, no participa como accionista en ninguna de las concesionarias que prestan servicios de telecomunicaciones en las localidades objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Adicionalmente, la empresa Media Group, S.A. de C.V. y la C. Isalia Moreno Zetina, accionistas de Fibracell Óptica, S. de R.L. de C.V., no son titulares de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Por otro lado, destaca que Media Group, S.A. de C.V. cuenta con participación accionaria en las empresas Cable Visión Regional, S.A. de C.V., Cableregión, S.A. de C.V., Go 3Play, S. de R.L. de C.V., Integra Comunicaciones, S.A. de C.V., Star Net, S.A. de C.V., Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V., Telecable de Mérida, S.A. de C.V., Telecable de Xaltianguis, S.A. de C.V., Telecable del Norte del Estado de México, S.A. de C.V., Telecom Nacional, S. de R.L. de C.V., USA Telecom, S. de R.L. de C.V., asimismo, la C. Isalia Moreno Zetina participa en la empresa Cable Visión Regional, S.A. de C.V. y el C. Jorge Belmonte Rosales, quien a su vez es accionista de Media Group, S.A. de C.V., cuenta con participación accionaria en las empresas Publimedia Internacional, S.A. de C.V. y Media FM, S.A. de C.V.

Al respecto, si bien todas las empresas señaladas anteriormente son titulares de concesiones en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, dichas sociedades no prestan servicios de telecomunicaciones en las localidades objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

No obstante, Media Group, S.A. de C.V. también es accionista de la empresa Cable Sistema del Centro, S.A. de C.V., quien es titular de una concesión única para uso comercial con la cual presta, entre otros, los servicios de televisión restringida, acceso a internet en Tesislán, Municipio de Zapopan, así como los servicios de transmisión bidireccional de datos y acceso a internet en El Salto, Municipio de El Salto, en el Estado de Jalisco.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1067/2022, notificado el 11 de agosto de 2022 vía correo electrónico, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, opinión respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos. Por su parte, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/377/2022 notificado el 6 de septiembre de 2022, vía correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, en la que se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

V. Análisis en materia de competencia económica de la Operación

A partir de la información remitida por la DGCT y disponible para esta DGCC, se tienen los siguientes elementos:

- *La Operación consiste en la cesión gratuita de los derechos y obligaciones de un **título de concesión** única para uso comercial, por parte de **Banda Ancha**, a favor de **Fibracell Óptica**, al amparo del cual se prestan los servicios de televisión restringida, acceso a internet y cualquier servicio público de telecomunicaciones en Zapopan, El Salto y Ocotlán, Estado de Jalisco, y en Cancún, Cozumel, Isla Mujeres y Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo (Localidades).*
- *Las partes involucradas, el Cedente y el Cesionario, pertenecen al mismo GIE, controlado en última instancia por la Familia Belmonte.*

En virtud de lo anterior, se concluye que la Operación previsiblemente no tendrá efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la prestación de los servicios de televisión restringida, acceso a internet y cualquier servicio público de telecomunicaciones en las Localidades.

[...]” (Sic).

Con base en la información disponible, se determina que la operación que nos ocupa consistente en la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones de la Concesión por parte de Banda Ancha, S. de R.L. de C.V., a favor de Fibracell Óptica, S. de R.L. de C.V., previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la prestación de los servicios de televisión restringida, acceso a internet y cualquier servicio público de telecomunicaciones en Zapopan, El Salto y Ocotlán, en el Estado de Jalisco, y en Cancún, Cozumel, Isla Mujeres y Playa del Carmen, en el Estado de Quintana Roo. Ello en virtud de que Banda Ancha, S. de R.L. de C.V. y Fibracell Óptica, S. de R.L. de C.V. pertenecen al mismo grupo de interés económico que es controlado en última instancia por la Familia Belmonte.

Por lo que se refiere al quinto requisito de procedencia, destaca que, con el escrito presentado ante el Instituto el 23 de mayo de 2022, Banda Ancha, S. de R.L. de C.V. presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 220004803 por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos; de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, en relación con lo señalado en el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, por medio del oficio IFT/223/UCS/2509/2022, notificado el 12 de agosto de 2022 a través de correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos. Al respecto, se debe considerar que la emisión de la opinión técnica antes señalada es facultad potestativa de la citada dependencia y no es vinculante para la decisión que tome el Instituto, por lo que éste puede continuar con el trámite que nos ocupa aún sin contar con dicha opinión técnica. Por lo anterior, al haber transcurrido el plazo de 30 (treinta) días establecido en el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución y tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, el Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

Finalmente, con el escrito presentado el 1 de agosto de 2022 se adjuntó el “CONTRATO DE CESIÓN GRATUITA DE DERECHOS SUJETO A CONDICIÓN SUSPENSIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. JOSÉ ARMANDO BRIBIESCA RAMÍREZ**, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ‘**BANDA ANCHA, S. DE R.L. DE C.V.**’, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ ‘**LA CEDENTE**’, Y POR OTRA PARTE, LA C. **GUADALUPE JAURRIETA CORREA**, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ‘**FIBRACELL ÓPTICA, S. DE R.L. DE C.V.**’, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ ‘**LA CESIONARIA**’ [...]”, suscrito por ambas partes el 11 de julio de 2022, el cual establece en la Cláusula Tercera lo siguiente:

[...]

TERCERA. CONDICIÓN SUSPENSIVA.- La efectividad de la operación de Cesión a la que se refiere la Cláusula Segunda esta sujeta a la condición suspensiva consistente en obtener todas las autorizaciones regulatorias del Instituto Federal de Telecomunicaciones que sean necesarias para que ‘**LA CEDENTE**’ ceda la ‘**CONCESIÓN**’ a favor de ‘**LA CESIONARIA**’, y que ‘**LA CESIONARIA**’ pueda continuar operando la red pública de telecomunicaciones, bajo los términos y condiciones como ha sido operada por ‘**LA CEDENTE**’ hasta la fecha.

[...]” (Sic).

En ese sentido, se concluye que, de lo señalado en la cláusula transcrita, las partes acuerdan que la validez y efectos legales de la cesión de derechos está sujeta a la condición suspensiva consistente en que el Instituto autorice en definitiva dicho acto.

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que Banda Ancha, S. de R.L. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley, el Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por dicha concesionaria.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17, fracción I, 110 y 177, fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción II, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, 32 y 33, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como lo establecido en el numeral Segundo del “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Banda Ancha, S. de R.L. de C.V. a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado el 20 de abril de 2018, a favor de Fibracell Óptica, S. de R.L. de C.V., a fin de que esta última adquiera el carácter de concesionaria.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Banda Ancha, S. de R.L. de C.V. la autorización de la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución de conformidad con el Resolutivo Primero.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones la autorización otorgada en la presente Resolución. Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión de derechos, Banda Ancha, S. de R.L. de C.V. continuará siendo la responsable de la prestación del servicio de telecomunicaciones autorizado, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión única para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución y demás normatividad aplicable a la materia.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/280922/500, aprobada por unanimidad en la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de septiembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/10/03 8:48 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24284
HASH:
115482BA8D00F923E0BB2992D7C0BEE51FC82380A790A0
93F1714A786ED1A75C

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/10/03 10:52 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24284
HASH:
115482BA8D00F923E0BB2992D7C0BEE51FC82380A790A0
93F1714A786ED1A75C

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/10/03 11:34 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24284
HASH:
115482BA8D00F923E0BB2992D7C0BEE51FC82380A790A0
93F1714A786ED1A75C

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/10/03 2:23 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24284
HASH:
115482BA8D00F923E0BB2992D7C0BEE51FC82380A790A0
93F1714A786ED1A75C